

10:59:26 AM
30/06/2022



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: CE REMISION DE INFORME DE LA DENUNCIA CIUDADANA DC 86-2

Destino: CARLOS ALBERTO GROZCO FRANCO

Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA

Folios: 1 **Radicado:** 2504 **Anexos:** 1

jmena

100-07.14

Santiago de Cali,

Doctor

CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO

Alcalde Municipal

Caicedonia - Valle

Email: contactenos@caicedonia-valle.gov.co

ASUNTO: Remisión Informe Final de la denuncia ciudadana DC-86-2021, CACCI 3641 del 12 de octubre de 2022

Cordial saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-86-2021, en el cual queda en firme al no haberse presentado observación alguna.

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-86-2021						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

Cordialmente,


LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

c.c. contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Archivo DOPC. CACCI 3641-2021 DC-86-2021

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Elva Blandón Álzate	Profesional Universitaria	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-86-2021**

MUNICIPIO DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Junio de 2022**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Director Operativo De Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada
Alcalde Municipal – Caicedonia- Valle

Carlos Alberto Orozco Franco

Auditor

María Elva Blandón Álzate

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN	5
3. LABORES REALIZADAS	5
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	6
5. CONCLUSIONES.....	7
6. HALLAZGOS	9

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe final de la denuncia con radicado CACCI 3641 - DC-86-2021 del 12 de octubre de 2021, en la cual se denuncia:

"Presuntas irregularidades presentadas en la oficina de Tránsito del municipio de Caicedonia"

"(...) Comentario Facebook.

"No quiero NI PRETENDO SEMBRAR

" " ODIO " "

QUIERO Y SI PRETENDO SEMBRAR

" " CONCIENCIA " "

TITULO DE LA OBRA.

Concesión de la Oficina de Transito de Caicedonia Valle, a manos de Particulares.

Haciendo memoria en el año 2015, entre varios precandidatos a la Alcaldía de Caicedonia Valle, hicimos un pacto que, si mi memoria no me engaña, se le llamo

" CAICEDONIA UNIDA "

(...) Sic " El 30 de enero de 2016, suscribió un contrato #27 (Concesión #27, jamás visto); el municipio de Caicedonia Valle siendo alcaldesa doctora Claudia Marcela González Hurtado, con una empresa " Asesoría y servicios integrales para organismos de tránsito S.AS" , siendo la representante legal la doctora Luz Miryam Arango Gallón, valor \$\$\$\$\$\$ hasta hoy día no se conoce su valor; la vigencia de esa Concesión es de Mil cuatrocientos cuatro días (1404 días, hasta el 31 de diciembre del año 2019); Objeto: elaboración de las licencias de tránsito y licencias de conducción, con todas las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de transporte además del suministro de insumos de las especies venales y de tránsito y otros elementos requeridos para el correcto funcionamiento de la impresora técnica.

NOTAS.

*por lo que veo, esa concesión la trataron de mantener como secreto de estado, el contrato esta inmerso como si fuera un documento adicional (comunicación de aceptación).

*La invitación la hicieron como una invitación pública de mínima Cuatía, cuando el valor es INDETERMINADO

*A hoy día 10 -10-2021, no hay acta final, no hay liquidación del contrato, no hay fecha de liquidación

*No hay SUSPENSION, MENOS REINICIO...”.

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana trasladó la denuncia CACCI 3641 del 12 de octubre de 2021 **DC-86-2021** a la Dirección Operativa de Control Fiscal para ser tramitada la Denuncia Ciudadana antes mencionada.

Dentro de la gestión efectuada por esta última dirección, se realizó requerimiento de la información a la Administración Municipal de Caicedonia - Valle del Cauca, con el objeto de verificar los hechos denunciados, por presuntas irregularidades presentadas en la oficina de Transito Municipal de Caicedonia- Valle del Cauca.

3. LABORES REALIZADAS

Se procedió a recaudar evidencias documentales solicitadas al Sujeto de Control consistente en:

- 1- Aportar copia del contrato de Prestación de Servicios No.27 del 2016, suscrito con ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA ORGANISMOS DE TRANSITO S.A.S., la vigencia del contrato de los 1404 días, que va hasta el 31 de diciembre del año 2019 (información por denunciante) en sus tres (3) etapas: Pre.contractual, contractual y pos contractual.
- 2- Certificar fuente de financiación para la ejecución del contrato
- 3- Informar si actualmente continua con el mismo contratista para los servicios de Transito.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Conforme a los documentos acopiados en el proceso de atención de la denuncia **DC-86-2021** y para efecto de elucidar las presuntas irregularidades suscitadas en la oficina de Tránsito Municipal de Caicedonia – Valle del Cauca, se procede hacer análisis de la información, en los siguientes términos:

Mediante información allegada a este ente de control por parte de la Alcaldía Municipal de Caicedonia – Valle del Cauca, manifestando lo siguiente:

(...) "Con el fin de dar respuesta al requerimiento DC-86-2021, CACCI 3641 de octubre 2021-SIA ATC 262021000298 - Radicado Interno 0765 del 28 de abril de 2022, se remite la información completa con sus respectivos soportes que corresponden a:

- Punto 1: Aportar copia del contrato No.027 de 2016, suscrito con ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA ORGANISMOS DE TRANSITO S.A.S, la vigencia del contrato 1404 días, que va desde el 31 de diciembre del año 2019 "INFORMACIÓN DEL DENUNCIANTE" en sus tres etapas:

Respuesta:

Nombre carpeta. PUNTO 1 EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Formato. pdf

Página: 174 folios

- Punto 2: Certificar fuente de financiación para la ejecución del contrato

Respuesta:

NO APLICA. La entidad no aporta certificado debido a que el contrato en mención no afecta ninguna fuente de financiación.

- Punto 3: Informar si actualmente continua con el mismo contratista para los servicios de tránsito:

Respuesta:

La entidad se permite informar que el contrato 027 de 2016, se liquidó de mutuo acuerdo el día 30 de diciembre de 2019, para lo cual se adjunta el acta de liquidación.

Nombre carpeta. PUNTO 3 ACTA DE LIQUIDACION

Formato: pdf

Página: 2 folios

La Administración Municipal de Caicedonia Valle del Cauca, celebró contrato de Prestación de Servicios No.27 fechado 30 de enero de 2016, con la Empresa de ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA ORGANISMOS DE TRANSITO S.A.S, cuyo objeto: Es soporte técnico y suministro del software especializado para el proceso de la información el Registro Nacional de Automotores (RNA) y, Registro

Nacional de Conductores (RNC), además que genere los archivos planos requeridos por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), igualmente debe tener implementado los módulos de registros de información necesarios para el engranaje del Organismo de Tránsito tales como los certificados de tradición, consulta de información de vehículos y personas, inventario de vehículos que ingresan a los patios, sistema de cobro persuasivo a infractores entre otros; adicionalmente la empresa debe suministrar los equipos de cómputo y funcionarios necesarios para la operación del mismo”, el plazo de vigencia y ejecución pactado desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019, el presente contrato no tiene valor alguno, por cuanto a la Empresa se le cancela es el valor del servicio por parte de los usuarios de los mismos, conforme a las tarifas del municipio y y los valores estipulados por la Empresa en la propuesta presentada ,pero no genera erogación ni compromiso presupuestal alguno por parte del Municipio de Caicedonia. Los usuarios del organismo de Tránsito del Municipio de Caicedonia cancelarán al Contratista, el valor de acuerdo al trámite a realizar.

De acuerdo a certificación expedida por la Secretaria de Hacienda, manifiesta que el contrato en mención no afecta ninguna fuente de financiación.

Se evidencio acta de inicio, informe de supervisión, acta final de la ejecución y de liquidación del contrato previo los requisitos de ejecución del contrato de prestación de servicios.

5. CONCLUSIONES

El municipio de Caicedonia Valle del Cauca, requería el soporte técnico y suministro del SOFTWARE especializado para el proceso de la información del registro Nacional de Automotores (RNA) y Registro Nacional de Conductores (RNC), además generar archivos planos requeridos por el Registro Único Nacional de Transporte (RUNT), igualmente el municipio debía tener implementado los módulos de registro de información necesaria para el engranaje del organismo de tránsito tales como certificados de tradición, consulta de información de vehículos y personas, inventarios de vehículos que ingresan a los patios, sistema de cobro persuasivo a infractores entre otros.

La administración Municipal de Caicedonia, adelantó invitación pública No.25 conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se adjudicó el contrato No. 27 de prestación de servicios a la empresa ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES PARA ORGANISMOS DE TRANSITO, de acuerdo con las especificaciones esenciales y éticas consagradas en los estudios previos y brindar el apoyo técnico y suministro de software especializado para el proceso de información del Registro Nacional de Automotores que debe encontrarse homologado ante el Ministerio de Transporte, su plazo de vigencia y ejecución se

factó desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019, el valor y forma de pago del presente contrato no tiene valor alguno, por cuanto a la Empresa se le cancela es el valor del servicio por parte de los usuarios de los mismo, conforme a la tarifa del Municipio y los valores estipulados en la propuesta presentada, pero no genera erogación ni compromiso presupuestal alguno por parte del municipio de Caicedonia, evidenciándose cumplimiento normativo en cada una de sus tres (3) etapas de la contratación administrativa, sin observación alguna en el cumplimiento contractual.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, las cuales se referencian a continuación:

“ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En consecuencia, las presuntas irregularidades relacionadas en su petición Ciudadana no fueron evidenciadas en el análisis probatorio, por cuanto se constató el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de Servicios No.27 de enero de 2016, con fecha de liquidación 28 de diciembre de 2019.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

“(…)

RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se

discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

6. HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-86-2021						
No. HALLAZGOS	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

